

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2021 00442 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Maricenia Agualimpia Quiñones
Auto Interlocutorio Nro.	101
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación. Dispone levantar medida cautelar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede a resolver esta Judicatura, sobre la terminación del actual litigio ejecutivo por pago total de la obligación en los términos solicitados por los apoderados judiciales de las partes, según memoriales visibles en los archivos números 26 y 27 del cuaderno principal del expediente digital, cuyas manifestaciones coinciden en que la ejecutada ha cancelado la totalidad de la obligación ejecutada, según las instrucciones de pago impartidas por la entidad demandante y en orden a lo acordado en la audiencia de conciliación que tuvo lugar el pasado 30 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

En auto del 13 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago en favor Bancolombia S.A. y en contra de Maricenia Agualimpia Quiñones, de acuerdo con las obligaciones contenidas en los pagarés Nros. 5360090921 y 5360090922. En la misma providencia se dispuso surtir la notificación personal de la ejecutada.

Mediante auto del 26 de abril de 2022, se tuvo como notificados personalmente y en debida forma, en los términos que autoriza el decreto 806 de 2020, a la ejecutada, quien al efecto arrió contestación de demanda, en el que formuló la excepción de mérito denominada “pago parcial”. Dada la petición conjunta de las partes, fijó este Despacho fecha para audiencia a efectos de agotar conciliación entre ellas, escuchar alegatos finales y dictar la sentencia. La mentada diligencia tuvo lugar el día 30 de septiembre de 2022; en esa oportunidad las partes solicitaron de común acuerdo suspender el proceso hasta el día 20 de enero de 2023 para finiquitar el acuerdo de pago del que se habló en esa oportunidad.

Como se indicará en el acápite introductorio, el pasado 12 y 19 de enero de 2023, allegaron por separado las partes demandante y demandada, respectivamente, escritos en los que dan cuenta de que, en los términos de la conciliación, las obligaciones objeto de cobro fueron absueltas de manera total por la ejecutada. En esa medida, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de la cautela decretada en el litigio que consiste en el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-331606 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

Por lo anterior, se pasa a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, previene el artículo 461 del C.G.P:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Si bien la norma contempla varios supuestos, el que interesa, con miras a dirimir el presente litigio, es el que se cita, por cuanto obre en el plenario no solo memorial del extremo ejecutado que acredita el pago de la obligación, sino también el escrito que solicita la terminación del proceso por pago total del crédito, proviene de la endosataria en procuración de la entidad demandante, quien en su calidad goza de la facultad para recibir ; además debe tenerse en cuenta, que el proceso apenas se hallaba a portas de agotar alegaciones finales previo a dictar sentencia.

Pues bien, ante las manifestaciones escritas de los respectivos profesionales del derecho, encuentra esta Judicatura satisfechos los presupuestos para dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Coherente con lo indicado, se precisa también levantar la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 001-331606 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, en proveído del 13 de diciembre de 2021, de la cual obra constancia de registro en el archivo número 06 del cuaderno de medias cautelares. Para tal efecto se oficiará a la respectiva dependencia de registro, de cara a que proceda conforme con esta disposición.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Maricenia Agualimpia Quiñones, por pago total de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 13 de diciembre de 2021, que consisten en el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 001-331606 de propiedad de la demandada. Expídase el respectivo oficio, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur-, cuyo trámite queda a cargo de la parte demandante.

TERCERO: No imponer condena en costas según lo dicho en el acápite considerativo.

CUARTO: Archivar el presente trámite, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 25/01/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 07 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dc39f1048a701befdf3aa522f5f9bbeda74c8769f7f2532aa4d97c43e51939**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>